

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.482

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1939).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º Se crean a partir de 1.º de enero de 1934, sobre las ya existentes en la actualidad, 724 plazas de Carteros urbanos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.

Artículo 2.º Para cubrir las referidas plazas, se tendrá en cuenta a los aprobados procedentes de las oposiciones últimas, respetando los derechos adquiridos por el personal supernumerario en expectación de destino.

Artículo 3.º Para la efectividad del gasto que se origine a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, el Gobierno procederá a habilitar los recursos indispensables.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Comunicaciones,

José María Cid Ruiz Zorrilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Y PREVISIÓN

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas) en Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que durante él puedan inscribirse en el Censo Electoral Social las Entidades que a bien lo tengan, las cuales serán las que tendrán derecho electoral para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, en unión de las que actualmente figuren inscritas en dicho Censo, determinándose, una vez transcurrido el indicado plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 4 febrero de 1934)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 437

## COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

ANUNCIO.—Habiendo resuelto esta Comisión adquirir por gestión directa, el vino, aceite, patatas, cebollas, pasta para sopa, arroz, garbanzos, judías blancas y cocorosas, bacalao, embutidos, manteca de cerdo, tocino y chocolate, que se necesita en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad para el consumo de los asilados, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que en la Secretaría de la Diputación—Negociado de Beneficencia—se admitirán durante los días hábiles (de 10 a las 13 horas) las proposiciones que se presenten para optar al suministro de los expresados víveres.

Las proposiciones deberán presentarse antes del día 18 del corriente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma 9 de febrero de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 112

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 21 de diciembre de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia participando haberse nombrado a Don Julio Inogés Delegado en la Junta para la determinación de los precios a que han de liquidarse los suministros de los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil.

Se acordó trasladar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Selva sobre parcelas lindantes con un camino vecinal.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto provincial para el próximo ejercicio 1934.

Se acordó adjudicar a Don Francisco Salas el suministro de una máquina de sumar para la Intervención.

Se acordó destinar la cantidad de 600 pesetas a la Fiesta Infantil que organiza la Juventud Ateneísta.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué digno Fiscal de esta Audiencia D. Domingo Maseres y transmitir el pésame a la familia.

Se acordó reunirse en sesión ordinaria el día 30 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 30 de diciembre de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Por error sufrido en la firma en la inserción de los dos anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 10.481, correspondiente al día 8 del actual, se insertan de nuevo a los efectos legales.

Núm. 390

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

EXPROPIACIONES.—Debiendo procederse al pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término de Ciudadela (Menorca) con motivo de la construcción del camino de servicio al faro de Dartuch, he acordado señalar el día 16 del corriente mes a las nueve de de su mañana para proceder a dicho pago, en el Ayuntamiento de Ciudadela, con arreglo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento para aplicación de la Ley de expropiación forzosa.

Palma 3 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 407

## CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Habiendo la sociedad anónima Gas y Electricidad solicitado autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para instalar una línea de alta tensión para alimentar el transformador en Son Serra Parera, La Real, término de Palma, se abre un período de información pública de treinta días con arreglo a lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas. La relación de propietarios, cuyas fincas cruza la línea de alta tensión todas comprendidas en el término municipal de Palma, es la siguiente:

Don Juan Aguiló, Finsa La Real.

D.ª Catalina Marcel Viuda de Marqués, Finsa Son Serra Parera.

Palma 6 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 436

PUERTOS.—Habiendo solicitado Don Jaime Simó Palerm construir un terrado, una acera y un toldo en el puerto de Alcudiz se abre un período de información pública de treinta días a fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 8 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 421

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## Comisión de Evaluación

Teniendo que procederse durante el mes de febrero actual al recuento de la ganadería existente en el término municipal de Palma para que los aumentos que se produzcan puedan ser introducidos en el Apéndice del corriente año entrando así a tributar en el repartimiento que se forme para el año 1935 se previene a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término y que posean ganado de cualquiera clase, pre-

senten en esta Comisión de Evaluación dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio especificando la clase a que pertenecen o sea, caballar, asnal, mular, lanar, vacuno y de cerda.

Con respecto a los dueños de ganaderías que sin ser propietarios de fincas rústicas posean ganado de cualquiera clase igual obligación tienen de presentar idéntica declaración dentro los mismos plazos.

El incumplimiento por parte de los interesados de las citadas obligaciones será castigado con la imposición de las multas que señala el vigente Reglamento de la contribución territorial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento

Palma 8 de febrero de 1934.—Lorenzo Pastor.

Núm. 400

## AYUNTAMIENTO DE MANCOR

DEL VALLE

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Oficial sache de este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente para que los que lo deseen puedan solicitarla durante el plazo de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el de la inserción de este anuncio en el B. O.

La forma de provisión será el concurso y solamente podrán tomar parte en él los naturales y vecinos de este pueblo mayores de 25 años.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el curso del plazo señalado, en horas de oficina y días laborables los documentos siguientes:

1. Cédula personal.
2. Partida de nacimiento.
3. Certificado de buena conducta.
4. Instancia solicitando tomar parte en el concurso escrita de puño y letra del interesado.

La retribución del empleado que se nombre será la que figura en presupuesto con las condiciones determinadas en sesión de 15 diciembre de 1931 y modificación establecida en la de 2 del actual.

Mancor del Valle, 5 de febrero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Mairata.—P. A. del A.—El Secretario Juan Reynés.

Núm. 413

## ALCALDIA DE SANCELAS

En el corral municipal de esta Villa, se halla detenido un perro de unos siete meses de edad, color negro con faja blanca en el pecho.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo, mediante el pago de los derechos devengados, en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente del en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales, será enajenado en subasta pública.

Sancellas 7 de febrero de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

## Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Baleares

TERCERA LISTA de Maestras aspirantes a servir escuelas en concepto de interinas formada de acuerdo con la Orden de la Dirección General de 1.ª enseñanza de fecha 3 de enero último y convocatoria de este Consejo publicada en el BOLETIN del día 13 del mismo.

| Número de orden | Nombres y apellidos                         | Méritos | Servicios | TOTAL |
|-----------------|---|---------|-----------|-------|
| 1               | D.ª Vicenta Bonet Perez.                    | 100     |           | 100   |
| 2               | » Francisca Soler Ferrer.                   | 100     |           | 100   |
| 3               | » Catalina Palliser.                        | 80      |           | 80    |
| 4               | » Catalina Bonet Bonet.                     | 64      | 2         | 67    |
| 5               | » Margarita Serra Guiscafré.                | 65      |           | 65    |
| 6               | » Catalina Servera.                         | 65      |           | 65    |
| 7               | » Mercedes Juan Reinés.                     | 65      |           | 65    |
| 8               | » Ana Monterrubio España.                   | 59      | 4         | 63    |
| 9               | » M.ª de las Nieves Bonet Bartolo.          | 61      |           | 61    |
| 10              | » M.ª de la O. Marfos Botía.                | 53      | 7         | 60    |
| 11              | » Margarita Font Riutort.                   | 60      |           | 60    |
| 12              | » Maria del Carmen de la Monja.             | 59      |           | 59    |
| 13              | » Francisca Mateu Alba.                     | 58      |           | 58    |
| 14              | » Antonia Fiol Garau.                       | 49      | 3         | 52    |
| 15              | » Catalina Bonet Escandell.                 | 52      |           | 52    |
| 16              | » Sebastiana Rosselló Clar.                 | 51      |           | 51    |
| 17              | » Magdalena Cladera Ribas.                  | 51      |           | 51    |
| 18              | » Maria Ripoll Abadia.                      | 50      |           | 50    |
| 19              | » Francisca Mascaró Caballer.               | 49      |           | 49    |
| 20              | » Maria Ramis Llompart.                     | 48      |           | 48    |
| 21              | » Margarita Oliver Carbonell.               | 48      |           | 48    |
| 22              | » Catalina Cunill Palmer.                   | 48      |           | 48    |
| 23              | » Teresa Cifre Rigo.                        | 47      |           | 47    |
| 24              | » Rosa Colom Morey.                         | 47      |           | 47    |
| 25              | » Isabel Adrover Noguera.                   | 46      |           | 46    |
| 26              | » Maria Cloquell Perelló.                   | 46      |           | 46    |
| 27              | » Maciana Garau Mas.                        | 46      |           | 46    |
| 28              | » Maria A. Janer Pujol.                     | 46      |           | 46    |
| 29              | » Antonia Sampol Riera.                     | 46      |           | 46    |
| 30              | » Catalina Ripoll Cerdá.                    | 46      |           | 46    |
| 31              | » Catalina Pujades Sastre.                  | 45      |           | 45    |
| 32              | » Jerónima Calafat Aulet.                   | 44      |           | 44    |
| 33              | » Sebastiana Mayol Obrador.                 | 44      |           | 44    |
| 34              | » Francisca Oliver Beltrán.                 | 42      |           | 42    |
| 35              | » Catalina Prats Cardona.                   | 42      |           | 42    |
| 36              | » Manuela Taix Planas.                      | 42      |           | 42    |
| 37              | » Catalina Verdura Saldaña.                 | 42      |           | 42    |
| 38              | » Antonia Ferrer Lloret.                    | 40      |           | 40    |
| 39              | » Julia Diezandino Abarquero.               |         | 37        | 37    |
| 40              | » Maria Noguero Morey.                      |         | 35        | 35    |
| 41              | » Magdalena Suñer Oliver.                   | 28      |           | 28    |
| 42              | » Catalina Camps Riudavets.                 | 28      |           | 28    |
| 43              | » Maria de los Dolores Oliver Mas.          | 21      |           | 21    |
| 44              | » Margarita Prats Sintés.                   |         | 21        | 21    |
| 45              | » Antonia Mateu Martorell.                  |         | 21        | 21    |
| 46              | » Catalina Servera Caldentey.               |         | 18        | 18    |
| 47              | » Angeles Cereceda Pascual.                 |         | 17        | 17    |
| 48              | » Margarita Andreu Garí.                    |         | 16        | 16    |
| 49              | » Nieves Piqué Valls.                       | 16      |           | 16    |
| 50              | » Margarita Sastre Rosselló.                |         | 15        | 15    |
| 51              | » Maria Mora Castell.                       |         | 15        | 15    |
| 52              | » Coloma Fiol Gomila.                       |         | 15        | 15    |
| 53              | » Maria Borrás Salvó.                       |         | 12        | 12    |
| 54              | » Nieves Miquel Gibert.                     |         | 11        | 11    |
| 55              | » Francisca Roca Cánaves.                   |         | 10        | 10    |
| 56              | » Josefa Mercedes García Sansó.             |         | 10        | 10    |
| 57              | » Francisca Suau Sans.                      |         | 10        | 10    |
| 58              | » Francisca Ramis Beltrán.                  |         | 9         | 9     |
| 59              | » Francisca Sintés Carbó.                   |         | 9         | 9     |
| 60              | » Magdalena Jaume Pujades.                  |         | 8         | 8     |
| 61              | » Dolores Miquel Gibert.                    |         | 8         | 8     |
| 62              | » Maria B. Oliver Mas.                      |         | 7         | 7     |
| 63              | » Josefa Andreu Estornell.                  |         | 7         | 7     |
| 64              | » Teresa Pons Cardona.                      |         | 7         | 7     |
| 65              | » Catalina Jaume Mas.                       |         | 7         | 7     |
| 66              | » Magdalena Coll Rosselló.                  |         | 5         | 5     |
| 67              | » M.ª de los Angeles Burguera F. de Pinedo. |         | 3         | 3     |
| 68              | » Teresa Homar Moreno.                      |         | 2         | 2     |
| 69              | » Angustias López Fernández.                |         | 2         | 2     |
| 70              | » Bárbara Prats Martorell.                  |         |           |       |
| 71              | » Francisca Anglada Salort.                 |         |           |       |
| 72              | » Resurrección López Reinares.              |         |           |       |

Se concede un plazo de diez días contados a partir de la publicación de esta lista para que las interesadas formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.  
Palma de Mallorca 7 de febrero de 1934.—El Secretario, Fernando Leal—V.º B.º—  
El Presidente, José Fernández.

Núm. 58

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Señores: Excmo. Sr. Presidente, Don Cecilio García Morales.—Magistrados, D. Antonio Sereix y D. Federico Enjuto.—Vocales: D. Fernando Montilla y Don Jaime Fiol.—Número treinta y cuatro.—En Palma de Mallorca a quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto por este Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de Inca, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, dictada el día veintinueve de septiembre de mil nove-

cientos treinta y dos, en el recurso interpuesto por Doña Catalina Verd y Mayol, contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento en el que se le impuso una multa por valor de mil trescientas seis pesetas sesenta céntimos por defraudación en el impuesto de Vinos y Alcoholes; en cuyo recurso ha sido parte el procurador Don Lorenzo Mayol en representación del Ayuntamiento de Inca, a quien defiende el letrado Don José Luis Piña; el Fiscal del Tribunal Contencioso Don Fausto Morrell en nombre de la Administración y Doña Catalina Verd Mayol, como coadyuvante, representada por el procurador Don Pedro Ferrer, asistida del letrado Don Tomás Muntaner.

Resultando que del expediente administrativo instruido por el Ayuntamiento de Inca aparece que en virtud de denuncia de Bernardo Rubert Ferrer en dieciocho de un mes y año que no se menciona,

requirió al empleado de vigilancia y arbitrios de Vinos Sebastián Beltrán Martorell, para que inspeccionase la bodega de Doña Catalina Verd, para que comprobase dicha denuncia, por si podía existir la ocultación de vino; lo que dió por resultado que, según el aforo firmado por el representante de Doña Catalina Verd, era de catorce cubas y vuelto a comprobar resultó encontrarse dos cubas más que se habían declarado por la propietaria, que en total son diecisiete cubas; constando a continuación acta levantada en la Ciudad de Inca en veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno por los Inspectores del Impuesto Municipal sobre Vinos y Alcoholes, constituyéndose en la bodega de Doña Catalina Verd, sita en la calle de Armengol, verificándose el aforo de las cubas allí almacenadas, dando por resultado que la bota número dos llena de mosto, tenía de cabida unos ciento cincuenta y seis cuartines, la número tres ciento veinte, la cinco con ciento treinta y tres, la seis de mosto prensado ciento treinta y tres, la número siete también de mosto ciento sesenta, la número ocho también ciento sesenta, la número diez ciento sesenta, la número once de cabida ciento noventa, la doce de cabida ciento sesenta, la número catorce como la anterior llena de mosto de ochenta y ocho cuartines, la quince de cabida ochenta y ocho, la dieciseis de cabida noventa y cinco, la diecisiete de ciento cuatro y la dieciocho de cabina noventa y dos cuartines, firmándola los Inspectores y representantes de la propietaria. Al folio tres del expediente consta otra acta de fecha veintidós de noviembre de igual año, levantada por los Inspectores del Impuesto de Vinos, constituidos en la bodega de dicha propietaria, haciendo constar, que la bota número uno contiene ciento treinta y tres cuartines de vino, la número dos tiene ciento cincuenta y seis, la tres tiene ciento veinte, la número cinco de ciento treinta y tres; la seis de ciento sesenta; la ocho tiene ciento sesenta; la nueve de ciento sesenta; la diez de ciento sesenta; la once ciento noventa; la doce con ciento sesenta; la catorce con ochenta y ocho; la dieciseis de ciento noventa y cinco; la diecisiete contiene ciento cuatro cuartines de vino. Manifestando la Comisión que la bota que en el primer aforo se encuentra enumerada con el número dieciocho es de mayor cabida que la que en esta acta representa, exponiendo el representante del dueño de la bodega, que la bota que figura con el número once es de menos cabida que la que consta en el aforo y cubicación oficial; firmando el acta los Inspectores y el representante de la propietaria; igualmente consta una certificación de la sesión celebrada por la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Inca, en la que se manifiesta, que dada cuenta de la denuncia suscrita por Bernardo Rubert y el empleado de la inspección de vinos Sebastián Beltrán, manifestando que constituidos en la bodega de Doña Catalina Verd Mayol, resultó encontrarse quince cubas, mejor dicho dieciseis cubas; no habiéndose declarado por la propietaria más que catorce, existiendo una defraudación de dos cubas, y habiéndose comprobado la mencionada ocultación de dos botas que importan cinco mil doscientos veinticinco litros de vino defraudados; que después de deliberarse sobre el asunto se acordó aplazar su resolución para la próxima sesión; a fin de conocer a la cantidad a que asciende el vino ocultado. Se certifica igualmente que en la sesión de doce de diciembre se acordó que dicho expediente pasase a la Comisión de Hacienda; en la sesión de veintidós de enero de mil novecientos treinta y dos se determina, después de deliberar, que, resultando una defraudación de vinos en cantidad de doscientos uno cuartines, según los aforos hechos, se impone el máximo de multa que autoriza la Ley; por lo que el Alcalde a continuación dispone, que siendo la defraudación de doscientos uno cuartines de vino, equivalentes a cinco mil doscientos veintiseis litros, y siendo el impuesto municipal de cinco céntimos por litro y autorizando la Ley como multa el quintuplo de la cantidad defraudada, procede imponer a Doña Catalina Verd la multa de mil trescientas seis pesetas cincuenta céntimos, por el concepto indicado; verificándose la notificación en cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y dos, Doña Catalina Verd interpone reclamación económica administrativa ante el Tribunal correspondiente contra el acuerdo y multa que le fueron impuestas por el

Ayuntamiento de Inca, por supuesta defraudación de vinos, acompañando la notificación del acuerdo y suplicando reclamado el expediente con las diligencias instruidas, el que fué remitido el dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos, y puesto de manifiesto a la parte por término de quince días para la propuesta de las pruebas que crea en defensa de su derecho; D.ª Catalina Verd Mayol en once de mayo de mil novecientos treinta y dos, presenta escrito de alegaciones ante el referido Tribunal Económico Administrativo, estableciendo los siguientes hechos; 1.ª en el que relata el contenido del acta levantada por los inspectores en veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno indicando que en ese aforo no figura la cuba número nueve incluida en la misma. 2.ª Que en el centro del local, en el punto más visible, enfrente de la mesa de despacho, encuentra la cuba señalada con el número nueve, la que existía en esa fecha en el mismo lugar, contiene el mismo vino en cantidad y calidad que se encontró en ella en el aforo de veintidós de noviembre siguiente: de lo que se deduce que el haberse consignado en aquel aforo la cuba y caldo que contenía, no puede estimarse como ocultación hecha por el guardián de la bodega, sino como una omisión voluntaria o una inadvertencia de los comisionados para practicar el aforo, no señalándose para nada en el guardián de la bodega que permanecía en su despacho. 3.ª Que a pesar de constar la evocación involuntaria u omisión de los aforadores, el concejal del Ayuntamiento Don Bernardo Rubert, en dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno expresó tener noticia de que en manifestación del guardián de la bodega en veinte de octubre había habido ocultación, por haber dicho que existían catorce cubas cuando existían dieciseis; practicado nuevo aforo en veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y uno, el acta se hace constar la existencia de la cuba número nueve con ciento sesenta cuartines de vino de la cosecha de aquel año, que no figura en el otro aforo, cuya omisión queda suficientemente explicada figurando también en dicho aforo una diferencia, que no lo es teniendo en cuenta que aunque se expresa en el acta que las botas han sido precintadas en realidad no lo han sido dejando libre al propietario para que continúe ultimando la elaboración y trasiego de sus vinos, por lo que el caldo que en veinte de octubre había en la cuba número cinco paso a ser la cuba número uno; y el de la bota número dieciocho pasó a la número cinco; apareciendo igualmente en este aforo la bota o cuba número trece con cuarenta y cuatro cuartines de vino viejo, que no debían figurar en el primero ni en el segundo aforo por ser tenida en cuenta el año de su cosecha. 4.ª El Ayuntamiento de Inca sin oír a la parte ni pedir explicación de esas diferencias después de dar la tramitación reglamentaria al asunto pero sin esperar el dictamen de la Comisión de Hacienda considerando que existía culpabilidad acuerda la imposición del máximo de multa; debiendo manifestar que dicho acuerdo es injusto aunque fueran ciertos ambos aforos, puesto que no hubo ni manifestación engañosa por parte del representante del propietario sino que se trata de una equivocación de los delegados del Ayuntamiento siendo equivocado e ilegal el que la parte recurrente tuviera culpabilidad en faltas que no ha cometido; también es injusto en cuanto al cómputo de lo que se dice defraudado; puesto que solo alcanzaría a los ciento sesenta cuartines de la cuba número nueve, porque la número trece había pagado anteriormente de donde se deduce que en vez de los doscientos uno cuartines equivalentes a cinco mil doscientos veinte y seis litros solo serian ciento sesenta cuartines o sea cuatro mil ciento sesenta litros. 5.ª Que verificándose la administración del arbitrio de vinos, pagando un tanto alzado al Ayuntamiento como se revela, derecho que desde mil novecientos veinte y cuatro hasta la fecha cobra el Ayuntamiento la cantidad de veinte mil pesetas cada año y además que los que se titulan inspectores municipales son únicamente productores de vinos y carecen de nombramiento dado por el Ayuntamiento; fundándose en derecho su escrito en cumplimiento de lo ordenado en la ley en que solo existe defraudación por inexactitud voluntaria en las declaraciones. 2.ª Que cualquiera equivocación u omisión de los Agentes de la Autoridad no es imputable al contribuyente si se limita a poner de manifiesto cuanto tiene. 3.ª Que los Ayuntamientos deben esperar el dictamen de las Comisiones cuando lo han solicitado

asi. 4.<sup>a</sup> Que habiendo injusticia en los acuerdos del Ayuntamiento los tribunales competentes deben dejarlo sin efecto. 5.<sup>a</sup> Que nadie puede ser condenado sin ser oído. Suplicando por último se dicte sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Inca y la resolución de su Alcalde en que se impone a Doña Catalina Verd la multa de mil trescientas seis pesetas cincuenta céntimos dejando sin efecto una y otra resolución proponiendo por medio de otrosí la prueba que en dicho escrito se solicita. Dada cuenta del anterior escrito al Presidente del Tribunal Económico Administrativo se concede un plazo de quince días para que se aporte la pertinente reclamándose la correspondiente Ordenanza del Ayuntamiento de Inca con arreglo a la cual se impuso la multa. Practicada la prueba testifical deponen con fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y dos los testigos Antonio Cantarellas, Francisco Seguí y Pedro Alorda los que unánimemente dicen que la cuba número nueve de referencia se encuentra en medio del local de la bodega, la que había sido llena de vino con anterioridad al veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno y en tal estado permanecía todavía, habiendo sido trasegado el día anterior a la reclamación que prestaban, el vino de la bota nueve a la número cinco y el sobrante a la catorce, llenándose la nueve del vino de la número diez; contestando también afirmativamente que después del aforo de veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno y antes del otro aforo de veintidos de noviembre de igual año el vino existente en la cuba número cinco se trasegó a la número uno y la que existía en la número dieciocho se trasegó a la número cinco, constándoles todo lo referido por haber intervenido en dichos trabajos. También se acompaña certificación de Ernesto Mestre Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Baleares que dictamina sobre el vino contenido en la cuba número nueve y de la diez de la referida bodega; deduciendo que el vino contenido en las mismas se encuentra en idénticas condiciones, siendo el porcentaje entre el vino limpio y el vino turbio el normal correspondiente a los envases que no han sufrido trasego. También consta del expediente instruido por el Tribunal Económico Administrativo provincial, un requerimiento notarial hecho por la representación, como poder ante de la parte de D.<sup>a</sup> Catalina Verd, requiriendo al Secretario del Ayuntamiento de Inca y al Alcalde por haber la parte solicitada, y no accederse a ello todavía, certificaciones de lo que dicho Ayuntamiento haya percibido como arbitrios de vinos en los años mil novecientos veinte y cinco y posteriores, con lo recibido cada año; copia del nombramiento de los agentes de arbitrios que como tales figuran en los aforos realizados; expresión de las personas que figuran como contribuyentes por el arbitrio de bebidas espirituosas alcoholes y vinos y porque cantidad, manifestando el Secretario que era cierto haberse recibo en treinta de mayo la solicitud de D.<sup>a</sup> Catalina Verd y diciendo al Sr. Alcalde que como su cargo era accidental no sabe si puede o no autorizar dicha certificación. En diligencia ante el Secretario del Tribunal Económico de Palma de diez de junio de mil novecientos treinta y dos, manifiesta y hace constar el apoderado de doña Catalina Verd, que no habiendo el Ayuntamiento de Inca accedido a las peticiones que le hizo por el requerimiento notarial anteriormente reseñado y que el Tribunal juzgador acordó acceder a su admisión, lo que produce el efecto de dejar indefensa a la parte recurrente, solicita se suspenda el término de prueba y prorrogarlo el tiempo necesario hasta obtener las certificaciones solicitadas; acordándose acceder a lo pedido en dieciséis de junio siguiente. Asimismo se dirigió oficio al Presidente del Tribunal por la representación de la recurrente en la que, dado el tiempo transcurrido sin que se haya acusado recibo ni contestado por el Ayuntamiento de Inca a lo solicitado por la parte lo pone en conocimiento del Tribunal para que si lo considera punible tome los acuerdos que crea oportunos; a cuyo fin en fecha veinte de agosto y por el Tribunal Económico se conmina a dicho Ayuntamiento para que si en el plazo de tres días no da cumplimiento a lo interesado se le impondrán las sanciones a que haya lugar. Con fecha veintisiete de agosto siguiente se remiten por el Secretario del Ayuntamiento de Inca con el visto bueno del Alcalde del mismo Ayuntamiento la certificación de las ordenanzas Municipales para la cobranza del arbitrio de bebidas espirituosas que ha regido des-

de el año mil novecientos treinta y uno; otra certificación haciendo constar las cantidades que se indican por los Señores Pablo Ramis Llompart, Juan Mir Llabrés, Gabriel Bisellach Amer y Guillermo Fiol Martorell, con las cantidades y fechas que en la misma se indican y que obra al folio veintisiete del expediente; remítase otra certificación manifestando que en primero de julio de cada año se realiza el sorteo entre contribuyentes que forman la Comisión que ha de intervenir en la distribución de las cuotas y recaudación del arbitrio, habiendo correspondido este año a los Sres. que en ella se mencionan; otra certificación que se expresa desde los años mil novecientos treinta y uno inclusive se han ingresado por arbitrios sobre vinos la cantidad de veinte mil pesetas cada año. Otra certificación de igual fecha que las anteriores indican do que el Ayuntamiento de Inca no ha hecho nombramiento alguno de inspectores de vinos a favor de Don Pablo Ramis, Don Juan Mir, Don Gabriel Bisellach y Don Gabriel Martorell, habiendo sido nombrado para el cargo de recaudador D. Sebastián Beltrán Martorell. Con la misma fecha de las certificaciones anteriores, se remite oficio del Alcalde de Inca, significando al Sr. Presidente del Tribunal Económico, que el Ayuntamiento de esa localidad tiene establecido concierto desde el año mil novecientos veinticinco con los vendedores que abonan anualmente veinte mil pesetas, verificándose los aforos por una Comisión de los mismos elegidos por sorteo y ayudada por el empleado municipal Sebastián Beltrán para vigilar todas las operaciones y estando encargado de la recaudación de las cuotas y por cuyo conducto se hacen los ingresos a nombre del depositario elegido por el gremio.

Resultando que el Secretario del Tribunal Económico estimando cumplidos los trámites legales, eleva los autos a la Presidencia del Tribunal a fin de que señale día y hora para la celebración de la sesión resolutoria, acordándose que esta tenga lugar el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos a las doce horas y media. Y siendo la hora señalada del anteriormente indicado, habiéndose reunido en el despacho de la Delegación de Hacienda los señores que forman el Tribunal Económico Administrativo de la provincia bajo la presidencia del Sr. Delegado Don Herminio Aroca y del Sr. Abogado del Estado Don Felipe Guasp, para ver y fallar la reclamación formulada por D.<sup>a</sup> Catalina Verd contra el acuerdo de la Alcaldía de Inca por el que se le impuso una multa por supuesta defraudación y verificando dicho tribunal el resumen de los hechos fundamentales en dos resultandos formula los siguientes considerandos y fallo: «considerando que toda la diferencia estriba en la número nueve y en la número trece; la primera existía en el local en la primera visita, llena de mosto y no fué advertida por los inspectores; y la segunda era de vino viejo y no debió ser tenida en cuenta, ni en el primero ni el segundo aforo, sino en el año de su cosecha, como en efecto se tuvo y pagó el arbitrio correspondiente. = Considerando que para que exista defraudación es preciso que el contribuyente haya realizado alguno de los actos que cita y enumera los nueve números del artículo diez de la Ordenanza respectiva o alguno de los doce que contiene el cuatrocientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal o en alguno de los trece del artículo ciento cuatro del Reglamento para la ejecución de doce de junio de mil novecientos once. = Considerando que según todas las pruebas que han sido aportadas a la presente reclamación, es evidente que D.<sup>a</sup> Catalina Verd Mayol no ha incurrido en ninguno de los casos previstos en los artículos de las disposiciones citadas en el considerando anterior. = Vistos las disposiciones citadas. = El Tribunal Económico administrativo provincial en sesión del día de hoy acuerda estimar la reclamación formulada por D.<sup>a</sup> Catalina Verd Mayol, y en su consecuencia revocar y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Inca y la resolución de su Alcalde por la que se le impuso la multa de mil trescientas seis pesetas cincuenta céntimos por supuesta defraudación en el arbitrio de vinos declarándola asimismo libre de toda responsabilidad por tal concepto. = Dicha resolución fué notificada con fecha veintinueve de igual mes al Alcalde del Ayuntamiento de Inca y a la recurrente D.<sup>a</sup> Catalina Verd Mayol; con fecha quince de octubre de igual año el Alcalde del Ayuntamiento de Inca en oficio dirigido al Sr. Delegado de Hacienda, hace presente que por la Corporación municipal se acordó estudiar

y consultar si procede o no recurrir del fallo dictado, rogando que se remita el expediente para evacuar las consultas acordadas, lo que fué denegado por el Tribunal, quedando no obstante dicho expediente a disposición de la Alcaldía para verificar las consultas que crea necesarias.

Resultando que en veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos el procurador Don Lorenzo Mayol en representación del Ayuntamiento de Inca interpone el correspondiente recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico Administrativo provincial a que se refiere el anterior resultando, acompañando a dicho escrito una certificación del dictamen emitido por los letrados don Enrique Molina y D. José Luis Piña los que después de fundamentar su escrito en diversas consideraciones, estiman que el fallo dictado por el Tribunal mencionado no se encuentra ajustado a derecho por lo que procede entablar el oportuno recurso; igualmente se une copia del fallo pronunciado por ese Tribunal que consta transcrita en el anterior resultando; otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Inca sobre la sesión celebrada por dicha Corporación en fecha veintidos de enero de mil novecientos treinta y dos, en donde se trata de la denuncia presentada contra D.<sup>a</sup> Catalina Verd por defraudación del impuesto de vinos y acordándose la imposición de la multa de que anteriormente se ha hecho referencia y que motiva el presente recurso; también se une otra certificación del Secretario referido con el acuerdo de autorizar al Síndico D. Mateo Pujadas para que en nombre de la Corporación pueda interponer el presente recurso, así como también poder notarial otorgado por dicho síndico en favor de los procuradores que en el mismo se mencionan; Acceptándose el recurso interpuesto, se ordena al señor Delegado de Hacienda se remita el expediente administrativo y además se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena la Ley, lo que se verifica en siete de enero de mil novecientos treinta y tres, y recibido el expediente administrativo en cuestión se concede a la parte recurrente veinte días para que formule la correspondiente demanda, cuyo término se amplía, por haber sido solicitado por insuficiente a diez días más.

Resultando que por el procurador de la parte recurrente con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y tres, formula el recurso fundándolo en los hechos que sustancialmente expresan los siguientes: que en veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno los inspectores del impuesto municipal sobre vinos y alcoholes del Ayuntamiento de Inca, se presentaron en la bodega propiedad de D.<sup>a</sup> Catalina Verd sita en la calle de Armengol de dicha Ciudad, requiriéndose al encargado de la misma por ausencia de dicha señora para que presenciara el aforo que ante él se practicó del mosto obrante en dicha bodega, contenido en las cubas números dos, tres, cinco, siete, ocho, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, que figura en el folio dos del expediente instruido siendo firmada dicha acta por el mencionado encargado de la bodega en representación de D.<sup>a</sup> Catalina Verd. En dieciocho de noviembre de igual año, en virtud de denuncia, se requirió al empleado de vigilancia de dicho arbitrio para inspeccionar la dicha bodega, resultando de dicha inspección la existencia de dos cubas más de las consignadas en el anterior aforo que motivó la práctica de uno nuevo llevado a cabo en veintidos de noviembre realizado por los inspectores municipales de dicho impuesto, cuyo resultado consta en el folio tres del expediente en el que se comprueba la diferencia denunciada consistente en la existencia de dos cubas más con un contenido de caldo de ciento sesenta cuartines en la bota o cuba número nueve y cuarenta y cuatro cuartines en la del número trece, habiendo una diferencia entre uno y otro aforo de doscientos un cuartines equivalentes a cinco mil doscientos veintiseis litros, por lo que en veintidos de enero de mil novecientos treinta y dos se acuerda por el Ayuntamiento imponer a la propietaria de dicha bodega el máximo de la multa de mil trescientas seis pesetas sesenta céntimos. Que habiéndose interpuesto recurso económico administrativo contra dicho acuerdo, que fué admitido, dio lugar al fallo dictado por ese Tribunal que origina el presente recurso contencioso; que de lo expuesto se deduce que la cuba número nueve no fué declarada a los inspectores para que la hicieran constar en el

aforo, lo que constituye una declaración falsa por tener obligación el propietario o encargado de la bodega a declarar la totalidad del mosto existente, lo que constituye una defraudación, y si dicha cuba se introdujo en la bodega en el tiempo transcurrido entre los dos aforos también constituye una defraudación, por entrar el líquido en la bodega sin la correspondiente guía; que, además, queda probado en el expediente, que igualmente existió defraudación en el contenido de la cuba número trece, lo que está probado plenamente en el expediente administrativo; deduciendo de lo expuesto que no existe buena fé de parte de D.<sup>a</sup> Catalina Verd, ya que en su nombre fueron declaradas las catorce cubas, cuando en realidad las existentes eran dieciséis. Nace también por el recurrente que la demanda se encuentra ajustada a lo preceptuado en el artículo cuarenta y siete de la Ley, lo que justifica con las alegaciones que en la misma se hacen, fundamentando el recurso en lo dispuesto en el artículo diez, en sus casos segundo, tercero y cuarto de las Ordenanzas municipales sobre el consumo de bebidas espirituosas de la Ciudad de Inca que han regido desde el año mil novecientos veinticuatro a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno; también se funda en los artículos ciento cuatro del Reglamento de veintinueve de junio de mil novecientos once y los artículos cuatrocientos cincuenta y tres y quinientos sesenta y ocho del Estatuto Municipal. Suplicando, por último se declare con toda fuerza y vigor el acuerdo del Ayuntamiento de Inca, dejando sin efecto la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo provincial imponiendo las costas del juicio a la parte que se opusiere a la demanda y terminando por medio de otrosí en solicitud que se reciba el pleito a prueba.

Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal como representante de la Administración para que conteste en el término de veinte días y solicitada la prórroga de dicho término por la mitad del plazo señalado, el Fiscal contesta la referida demanda, negándola y fundándose en los hechos que sustancialmente expresan lo siguiente que para el aforo que los inspectores del arbitrio de vinos realizaron no se puso dificultad de ningún género por el apoderado o persona encargada de la bodega; que el motivo de la supuesta defraudación era la diferencia existente de dos cubas observada en el segundo aforo; pero quedando cumplidamente probado no solo de la declaración de los testigos sino por el dictamen del Ingeniero Jefe de la Estación Etológica de Felanitx obrante al folio diecisiete, en donde se hace constar que la cuba número nueve aparecía en las mismas condiciones que las demás, lo que demuestra la existencia en la bodega de la referida cuba al hacer el primer aforo y por inadvertencia o descuido de los inspectores no se tuvo en cuenta en aquel momento, pero nunca se puede imputarse con ánimo de defraudación u ocultación a la señora Verd. En lo que se refiere a la cuba número trece opina el Fiscal que se demuestra en el expediente, especialmente en la diligencia del folio tres que se encontraba llena de vino viejo y por tanto pagó el impuesto en ejercicios anteriores en el año de su cosecha; que cuando el Ayuntamiento de Inca impuso a la Sra. Verd el máximo de multa, no tuvo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que hubieran concurrido en el hecho. Estima igualmente el Ministerio Fiscal que nada tiene que manifestar en cuanto a las alegaciones del artículo cuarenta y dos negando solamente que la resolución recurrida vulnere ningún derecho de carácter administrativo, y expone como fundamentos de derecho que como sólo pueden ser considerados como defraudadores los comprendidos en alguno de los casos del artículo diez de la Ordenanza Municipal del arbitrio de bebidas espirituosas del Ayuntamiento de Inca y como la señora Verd no se encuentra incluida en ninguno de los casos ni además se la citó como debió haberse verificado, no es justo el acuerdo recurrido; que tampoco se encuentra comprendida en ninguno de los demás artículos que se alegan por el recurrente, por lo que debe ser condenada en costas. Suplicando se dicte sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, imponiéndose las costas al Ayuntamiento de Inca. Alegando por medio de otrosí que no estima necesario que se reciba el pleito a prueba. Dictándose por el Tribunal con fecha trece de abril de mil novecientos treinta y tres auto acordando no haber lugar al re-

cibimiento a prueba con forma a la petición fiscal.

Resultando que con fecha primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y después de haber seguido el pleito los trámites legales, se presenta ante el Tribunal escrito del procurador don Pedro Ferrer en representación de doña Catalina Verd en virtud de poder bastante que acompaña y se une a los autos, por el que comparece en autos y manifestando en su nombre se persona en los mismos como coadyuvante; y hecho el señalamiento que marca la ley para que tenga lugar la vista del presente recurso, esta tuvo lugar el día cuatro del corriente mes de diciembre con asistencia de las partes que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, informando primeramente el letrado de la parte recurrente, a continuación la de la coadyuvante y por último el Sr. Abogado del Estado en funciones de Fiscal, solicitan de cada uno que se acceda por el Tribunal a lo que respectivamente suplican en sus escritos de demanda y contestación; y después de la vista quedó constituido el tribunal para votar y decidir la resolución que había de adoptarse.

Siendo Ponente el Magistrado Don Federico Enjuto.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes: el artículo noventa y tres de la Ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro y los demás de general aplicación que son pertinentes en el presente fallo:

Aceptando todos los considerandos de la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial que se transcriben en el tercero de los resultados de la presente sentencia, sin que tenga nada que añadirse a las razones que en los mismos se aduce.

Considerando que por todo lo probado en autos se infiere la mala fé y temeridad de la parte recurrente, por lo que con arreglo a lo que dispone el artículo noventa y tres de la Ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro debe imponerse al Ayuntamiento de Inca las costas causadas en el presente recurso.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y dos y en su consecuencia debemos revocar y revocamos dejando sin efecto, el acuerdo del Ayuntamiento de Inca y la resolución de su Alcalde por la que se impuso a Doña Catalina Verd y Mayol la multa de mil trescientas seis pesetas cincuenta céntimos por supuesta defraudación en el arbitrio de vinos, declarándola por esta sentencia libre de toda responsabilidad por dicho concepto, con expresa imposición de las costas ocasionadas por el presente recurso al Ayuntamiento de Inca por su temeridad y mala fé.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cecilio García Morales.—Antonio Sereix.—Federico Enjuto.—Fernando Montilla Ruiz.—Jaime Fiol.—Rubricados.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Federico Enjuto. Palma quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo firme la transcrita sentencia, libro y firmo el presente testimonio en Palma a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro. José González.

Núm. 438.

Don Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se citan a los herederos de D. Melchor Rosselló Morro, de ignorado paradero, para que el día 15 del actual a las diez comparezcan ante este Juzgado, Sol 7, al objeto de asistir como demandados en el juicio verbal que contra ellos se sigue a instancia de Don Guillermo Bujosa Font sobre pago de cuatrocientas veinticinco pesetas, previniéndoles que deben comparecer con sus cédulas personales y bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparecen.

Y para que sirva de citación a los demandados se expide el presente en Palma a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.<sup>a</sup> Tomás Sabater.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 802

Don Bartolomé Bauzá Sansó, Subinspector de Segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos y Subdelegado Marítimo de Mahón.

Hago saber: Que por el vecino de Fornells José Rodríguez Garriga, fué hallado en el mar un barril de madera conteniendo líquido (al parecer vino) de setenta a noventa litros aproximadamente y cuyas marcas son: «Sint Denit, P. G. Exportación núm. 194.

Lo que se hace constar para general conocimiento debiendo los que se crean dueños acreditarlo ante esta Subdelegación Marítima, señalándoseles a este fin un mes de plazo a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, para que por sí propio o por medio de persona acreditada al efecto pueda justificar su pertenencia.

Mahón 25 enero de 1934.—Bartolomé Bauzá.

Núm. 418

#### CAMARA OFICIAL INSULAR

de la Propiedad Urbana de Menorca-Mahón

Se hace saber a los señores colegiados que la cobranza de las cuotas personales obligatorias se efectuará en los locales de la Recaudación del Estado al tiempo de hacerse de la Contribución Territorial Urbana y en las siguientes épocas: Las del primer semestre de 1934 y las del Grupo 3.º Categoría 2.ª, en el mes de febrero próximo, y en el mes de agosto las correspondientes al segundo semestre.

Terminado el plazo voluntario de cobro, las cuotas serán exijidas con arreglo a lo que dispone el párrafo 2.º del art. 59 del Reglamento Ley orgánica, debiendo satisfacer en el local de la Cámara (De-ya 43) en Mahón, los recibos atrasados a cuyos deudores no se les haya reclamado judicialmente.

Mahón a 31 de enero de 1934.—El Presidente, Miguel Frech.—El Secretario, Francisco Ponsetí Vinent.

Núm. 310

#### CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

Préstamos hipotecarios

Don Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda, en la Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendida la deudora que a continuación se relaciona, cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio de la misma, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la misma que con fecha 10 de enero de 1934, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora contra la cual se continua este procedimiento, sus descubiertos, para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de la misma en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de la deudora y bienes que se embargan

Números 61.455 y 64.902.—María Esteva Canet, 1.038'00 pesetas.

Una sexta parte indivisa de la finca sita en la calle de San Miguel de esta ciudad antes llamada rincónada de Santa Margarita señalada con el núm. 220 antes 61 y 62, y linda por la derecha entrando con cochera de herederos de Jorge Aguiló Cetre, huerto de Gabriel Morlá y otro de los consortes Francisco Salvá y Catalina Crespi, por la espalda con este último, por la izquierda con la muralla de esta plaza y en parte con la inferior con la expresada cochera y botiga del referido Morlá.

Una sexta parte indivisa de la finca Casa cochera situada de esta ciudad, calle de San Miguel núm. 218 antiguamente con los números 60 y 61 de la manzana 99, y linda por la derecha entrando con algorfa de Pedro Boyeras y Mir y con botiga de María Fernández Bennasar y por la izquierda y parte superior con casa de Antonio Esteva Oliver.

Así pues, se le requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término Municipal para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Palma a 25 de enero de 1934.—Miguel Mir.

Núm. 422

GAS Y ELECTRICIDAD S. A.,  
Calle Morey 35, Palma de Mallorca.

#### Tarifa—S (Riegos)

DOBLE TARIFA

Para el término de Palma y para 10 C. V. O. más.

Tarifa 1.ª Desde las 6 de la mañana a las 10 de la noche.

De 0 a 500 KWH. a 0'25 pesetas.  
Si el consumo excede de 500 KWH. mensuales el resto se fracturará a 0'20 idem.

Tarifa 2.ª Desde las 10 de la noche a las 6 de la madrugada.

La totalidad del consumo a 0'14 pesetas KWH.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria, resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Compañía «Gas y Electricidad, S. A.»

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la *Gaceta de Madrid* número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

#### Tarifa—P

Anuncios comerciales e iluminaciones en escaparates.

EXCLUIDO EL SISTEMA «NEON»

Los primeros 25 KWH. a pesetas 0'70 por Kwh.

Los siguientes 75 KWH. a pesetas 0'40 por Kwh.

De 100 en adelante a pesetas 0'30 por Kwh.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria, resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Compañía «Gas y Electricidad, S. A.»

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la *Gaceta de Madrid* número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

#### Tarifa—X

Instalaciones de Riegos: Menos de 20 HP. con doble tarifa

Hora de punta Ptas. 0'30 por KWH.  
Las demás horas Ptas. 0'25 por KWH.

HORAS DE PUNTA

Enero, febrero, noviembre, y diciembre de 16.30 a 21.30.

Marzo, abril, septiembre y octubre de 17.30 a 21.30

Mayo, junio, julio y agosto de 19.30 a 21.30

Si el consumo excede de 500 KWH. mensuales el resto se facturará a 0'20 pesetas el KWH.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria, resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Compañía «Gas y Electricidad S. A.»

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicado en la *Gaceta de Madrid* número 30 extendiendo este

certificado, en Palma de Mallorca a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

Núm. 416

CENTRAL ELECTRICA de ESPORLAS

TARIFAS VIGENTES

Fluido para alumbrado 1 peseta Kw.  
Fluido para fuerza motriz 0'75 ptas. Kw.

Alquiler de contadores

De 3 y 5 amperios 1'00 pta. mensual.  
De 10 y 15 » 1'25 » »  
De 3 x 10 » 1'50 » »

Los impuestos a cargo del abonado.  
Esporlas 8 de febrero de 1934.—Compañía Fabril S. A.

Núm. 433

ELECTROAGRICOLA S. A.  
CAMPOS DEL PUERTO

TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

Alquiler de contadores a 0'75 pesetas mensuales.

Suministro de fluido para alumbrado

A TANTO ALZADO

Lámparas de 5 bujías 2'50 pesetas al mes  
Id. de 10 » 4'50 » »  
Id. de 16 » 5'50 » »  
Id. de 25 » 7'50 » »

POR CONTADOR

De 1 a 3 kilowatios al mes 1'50 pts. uno  
De 3 a 5 » » » 1'25 » »  
De 5 a 10 » » » 1'20 » »  
De 10 a 20 » » » 1'15 » »  
De 20 a 50 » » » 1'00 » »  
De 50 a 100 » » » 0'90 » »  
De 100 en adelante a . . . 0'80 » »

Suministro de fluido para fuerza motriz

De 1 a 10 kilowatios al mes 0'75 pesetas uno.

De 10 a 20 id. al id. 0'70 id. id.  
De 20 a 50 id. al id. 0'60 id. id.  
De 50 a 100 id. al id. 0'50 id. id.  
De 100 a 200 id. al id. 0'45 id. id.  
De 200 a 500 id. al id. 0'40 id. id.  
De 500 a 1000 id. al id. 0'35 id. id.  
De 1000 en adelante 0'30 id. id.

Las cargas y contribuciones que existan y las que se creen sobre la instalación y la red, serán de cargo de los consumidores.

Campos del Puerto 7 febrero 1934.—Por la «Electroagícola».—El Presidente, Francisco Burguera.

Núm. 439

EL PORVENIR S. A.  
FÁBRICA DE ELECTRICIDAD - LLUCHMAYOR

TARIFAS

ALUMBRADO POR CONTADOR

De 1 a 4 kw. 1'25 pesetas.  
De 5 a 10 » 1'12 »  
De 11 a 25 » 0'9375 »  
De 26 a 50 » 0'75 »

TARIFA A BASE FIJA

Una lámpara de 5 bujías 1'80 pesetas.  
Dos » de 5 » 3'00 »  
Tres » de 5 » 3'75 »  
Una » de 10 » 2'50 »  
Una » de 16 » 3'20 »  
Una » de 25 » 4'20 »  
Una » de 32 » 6'00 »  
Una » de 50 » 8'00 »

FUERZA MOTRIZ

De 1 a 5 kw. 1'20 pesetas.  
De 6 a 10 » 1'10 »  
De 11 a 50 » 1'00 »  
De 51 a 100 » 0'90 »  
De 101 a en adelante 0'80 »

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Central Eléctrica «El Porvenir» S. A. de Lluchmayor.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la *Gaceta de Madrid* número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Marqués Bennaser.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA